FECHA DE APROBACIÓN:
10 DE JUNIO 2025

Gobierno de
Zapotlanejo
2024 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN:
24 DE JUNIO 2025

REGLAMENTO

PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, y tiene por objeto promover, proteger, respetar y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

De igual forma, el presente Reglamento pretende hacer efectivo el derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación, conforme a las disposiciones que se derivan del Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, bajo los principios de igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humano.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 40 fracción II, 41 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Los principios rectores del presente Reglamento como instrumento a la igualdad entre mujeres y hombres son: la no discriminación, la equidad de género, la dignidad humana y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Jalisco, así como las leyes que de ella emanen y de los instrumentos internacionales que en la materia hayan sido ratificados por el Gobierno Mexicano, en términos del artículo 133 Constitucional.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 4. En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria y en lo conducente, por las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Artículo 1° Constitucional, los instrumentos internacionales que hayan sido firmados y ratificados por el Estado

Mexicano, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, las autoridades facultadas y obligadas, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que beneficien en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad de por género, además deberán aplicar el principio pro persona.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 5. Son personas sujetas de derecho las que se encuentren en el municipio, especialmente quienes, por razón de su sexo, género o identidad de género, independientemente de su estada, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de violación a los derechos que éste Reglamento tutela.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, además de los señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

I. **Acciones Afirmativas:** Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Se deroga;

III. Se deroga;

IV. **Discriminación:** La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas, cuando se baje en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

V. **Discriminación contra la Mujer:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular

el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera;

VI. **Género:** El conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos;

VII. **Identidad de Género:** La vivencia interna e individual del género, puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que puede o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida;

VIII. **Igualdad:** El derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;

IX. **Igualdad de Género:** Situación en la cual, mujer y hombres acceden a las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

X. **Igualdad Salarial:** Concepto que refiere que la remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, género, raza, identidad de género, la preferencia u orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, ni ningún otro motivo que atente contra la dignidad humana;

XI. **Igualdad Sustantiva:** La culminación efectiva de la igualdad establecida normativamente, también conocida como igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres, -considerando su diversidad-, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas;

XII. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres en Zapotlanejo;

XIII. **Lenguaje Incluyente:** El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ella. Contribuye a forjar

una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la Igualdad y la igualdad de género;

XIV. **Ley Estatal:** Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XV. **Ley General:** Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XVI. **Orientación Sexual:** La capacidad de toda persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con otras personas;

XVII. **Perspectiva de Género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XVIII. **Programa Municipal:** Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco;

XIX. **Reglamento:** El Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Zapotlanejo;

XX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XXI. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; **y**

XXII. **Transversalidad:** Proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objeto de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en instituciones públicas y privadas.

Modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 6 Bis. La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO II
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 7. La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y
II. La administración pública municipal de Zapotlanejo estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 7 Bis. Las autoridades públicas municipales están obligadas a otorgar a todas las personas un trato igualitario, salvo que exista una justificación objetiva y razonable para la aplicación de acciones afirmativas.

En este último supuesto, es obligación de las autoridades adoptar dichas medidas especiales o afirmativas, con base en la perspectiva de género y un análisis que implique la revisión en el que se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse y se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, utilizando, según proceda, un escrutinio estricto para confirmar la rigurosa necesidad de la medida o para confirmar su instrumentalidad.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 8. El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente:

Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos.

Se considerará que existe Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

Artículo 9. En el municipio, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación.

CAPÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 10. Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

I. El Sistema Municipal;
II. El Programa Municipal; y
III. Las disposiciones en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 10 Bis. En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este Reglamento.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 11. El Sistema Municipal, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Municipal entre sí y con entidades de otro orden de gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas y de investigación, con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 12. El Sistema Municipal se estructurará a partir de un Consejo Técnico, a cargo del Instituto y deberá ser integrada por:

I. La Presidencia del Sistema Municipal, cuyo cargo será ostentado por la persona titular del Instituto, quien tendrá la representación en el Sistema Estatal;
II. La Secretaría Técnica, cuyo titular será designado por la Presidencia del Sistema Municipal de entre el personal jurídico del Instituto;
III. Consejerías, que serán las personas titulares de las siguientes dependencias y comisiones edilicias:
    a. Comisión Edilicia de Gobernación; y los temas que le correspondan a responsabilidades, justicia y asuntos metropolitanos; reglamentos y los temas que le correspondan de redacción y estilo, y puntos constitucionales;
    b. Comisión Edilicia de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos; y los temas que le correspondan de igualdad sustantiva y asistencia social;

c. Comisión Edilicia de Participación Comunitaria;
d. Sindicatura Municipal;
e. Secretaría General del Ayuntamiento;
f. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
g. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
h. Coordinación General de Construcción de la Comunidad;
i. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
j. Coordinación General de Gestión de la Ciudad;
k. Unidad de Comunicación y Vinculación Ciudadana;
l. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Zapotlanejo;
m. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
n. Contraloría Ciudadana.

La integración del Sistema Municipal se determina de forma enunciativa más no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, la Presidencia deberá hacerlo del conocimiento de las personas integrantes y someterlo a votación para su aprobación.

En caso de que una dependencia o instancia municipal deseen integrarse, deberá realizar una petición escrita a la Presidencia del Sistema Municipal, quien someterá dicha petición a votación para su aprobación por las personas integrantes de éste.

Las personas integrantes del Sistema Municipal tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción de la persona designada como titular de la Secretaría Técnica, que sólo gozará de derecho a voz. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados.

Cada titular deberá tener una suplencia. Cuando las personas integrantes no puedan asistir a las sesiones, deberán notificarlo por algún medio de comunicación oficial para justificar su ausencia y deberán señalar quién será su suplente, para efectos de que esta persona pueda tener derecho a voz y voto; en caso de no hacerlo él o la suplente sólo podrá tener derecho a voz.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 13. El Sistema Municipal está obligado a sesionar de manera ordinaria trimestralmente y podrá celebrar las sesiones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente

Reglamento, los acuerdos se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tiene voto de calidad.

En cada sesión, las personas integrantes deberán rendir un informe individual en el señalen las acciones y aportaciones realizadas para la generación de la igualdad.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 14. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. El Sistema está facultado para:

I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en el Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal;
III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en el Programa Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados;
IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del Programa Municipal;
V. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género;
VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del Municipio de Zapotlanejo, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento;
VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de Igualdad Sustantiva al funcionariado público;
X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional;
XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias municipales;

XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos; y
XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 16. La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:
I. Presidir y desahogar las sesiones;
II. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y
III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:
I. Convocar a solicitud de la persona titular del Sistema, a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por quienes integran el Sistema;
II. Elaborar y remitir el orden del día, la convocatoria y los documentos necesarios para deliberar;
III. Tomar la votación durante las sesiones y elaborar el documento en el que se suscriban los acuerdos tomados;
IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la presidencia del Sistema y Consejo Directivo; y
V. Atender las solicitudes de información y publicar en un sitio del portal electrónico del Ayuntamiento de Zapotlanejo la información fundamental.

Artículo 18. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN ZAPOTLANEJO, JALISCO

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 19. El Instituto será la autoridad encargada de coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones encaminadas a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio. Ésta disposición no implica que el gobierno municipal se deslinde de la responsabilidad de la ejecución del presente Reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20. El Instituto coordinará y dará seguimiento a las acciones que el Sistema Municipal lleve a cabo, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros organismos colegiados de carácter local, nacional e internacional que promuevan la igualdad sustantiva.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20 Bis. Para los efectos del artículo anterior, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere el reglamento que lo rige, supervisará la coordinación de los instrumentos de la Política Municipal en Materia de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del municipio, y será el encargado de su seguimiento, evaluación y monitoreo.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20 Ter. El Instituto, tendrá además de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos, las siguientes:

I. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal y ponerlo a disposición del Sistema Municipal para su revisión y aprobación;
II. Evaluar el cumplimiento y eficacia del Programa Municipal a través de un sistema de indicadores de género creado para su seguimiento;
III. Fomentar, a través de las políticas, programas y proyectos municipales, propios del Instituto y otras dependencias municipales, una cultura de respeto a la dignidad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación, sobre todo, aquellas dirigidas a las mujeres;
IV. Proponer el establecimiento de metodologías y lineamientos técnicos y administrativos que faciliten la ejecución del Programa Municipal;
V. Gestionar a través del Sistema Municipal, que sean asignadas las partidas presupuestales en cada ejercicio fiscal para cumplir con los fines y objetivos del Programa Municipal;
VI. Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe de actividades en razón de los resultados del Programa Municipal;
VII. Estandarizar los procesos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y de reeducación de individuos que ejercen violencia;
VIII. Establecer, coordinar, administrar y dar mantenimiento al Sistema Municipal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres y facilitar el intercambio de información entre instancias con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable de protección de datos personales;
IX. Capacitar al personal de las dependencias e instituciones públicas, encarga de la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia, mediante procesos educativos formales y certificados;

X. Impulsar estudios de investigación y diagnósticos sobre la violencia de género que se ejerce contra las mujeres y difundir sus resultados entre la población;
XI. Implementar un programa especial para proporcionar tratamiento terapéutico y de contención emocional al personal encargado de la atención de las mujeres víctimas;
XII. Establecer lineamientos para que en las políticas públicas municipales se garantice la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para erradicar la discriminación por razón de género;
XIII. Evaluar, a través de una metodología específica, que las políticas públicas y los programas abonen a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
XIV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos para la actualización del Sistema de Indicadores de Género, a efecto de evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento;
XV. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento;
XVI. Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de los proyectos y políticas para la igualdad, la participación de la sociedad civil para favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
XVII. Establecer acciones de coordinación entre las dependencias municipales para formar y capacitar en materia de igualdad sustantiva;
XVIII. Elaborar y recomendar estándares que garanticen la transmisión en los medios de comunicación y órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos, diversa y plural de mujeres y hombres;
XIX. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, difusión y asesoría, para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes ámbitos de la vida municipal, con el propósito de favorecer el desarrollo de las mujeres;
XX. Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito económico y productivo;
XXI. Promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades a la población en general;
XXII. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos con organismos especializados sobre temas de derechos humanos e igualdad sustantiva y de género, para el intercambio de experiencia e información;
XXIII. Promover la firma de convenios con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;

XXIV. Promover las aportaciones de recursos, provenientes de instituciones y dependencias públicas y organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar la igualdad de género; y

XXV. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, la Ley General y la Ley Estatal.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO VI
DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 20 Quáter. El Programa Municipal es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la administración pública municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, lleven a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 21. El Programa Municipal será elaborado y propuesto al Sistema por el Instituto.

La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva.

Deberá ser presentado, analizado y votado por el Sistema.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la Gaceta Municipal de Zapotlanejo en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 22. El Programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 23. El Programa Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal

y Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 24. El Programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán estar armonizados con en Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 25. El Programa Municipal, deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria lo siguiente:

I. El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra que menoscabe el derecho a la igualdad;
II. Los objetivos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales y en la cultura institucional;
III. Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
IV. Las líneas de acción de cada una de las dependencias involucradas en el adelanto de las mujeres que permitan la operatividad del Programa Municipal;
V. Los indicadores municipales de seguimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
VI. Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través del funcionamiento de la Unidades para la Igualdad de Género;
VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal;
IX. Los lineamientos para modificar o emitir ordenamientos municipales acordes con el objeto del presente Reglamento, buscando eliminar cualquier mecanismo que genere desigualdad y discriminación, aplicando lenguaje inclusivo y no sexista;
X. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los programas que se lleven a cabo; y
XI. Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 26. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;
III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 27. Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 28. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal.

CAPÍTULO VII
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO Y DEBERES DE LA SOCIEDAD Y DE LAS FAMILIAS

Artículo 29. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar;
II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación;
III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública;
IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales un Lenguaje Incluyente y no sexista;

V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres;
VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano;
VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente Reglamento;
VIII. Promover la certificación de las dependencias municipales en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación;
IX. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad;
X. Implementar medidas de protección a los procesos de maternidad, embarazo, parto y lactancia, así como promover la paternidad activa y los modelos de corresponsabilidad en las labores domésticas y de cuidado al interior de las dependencias;
XI. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado de la gestión gubernamental en las y los servidores públicos;
XII. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y
XIII. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal.

Artículo 30. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento, así como en la normatividad aplicable;
II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de Género;
III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas;
IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la Discriminación en su contra; y

V. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 31. Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida;
II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación;
III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos;
IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial;
V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación;
VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar;
VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político; y
VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 32. Las áreas estratégicas y temáticas para transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema Municipal, serán las siguientes:

I. Planeación municipal;
II. Presupuestación municipal;
III. Unidades para la Igualdad de Género; y
IV. Transversalización en áreas temáticas: cultura, salud, vida económica y laboral, derecho a la información y participación social en materia de igualdad, deporte, educación y comunicación social.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN PRIMERA
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener una Estrategia Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la Administración Pública Municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Los programas, políticas y proyectos que conformen esta Estrategia, integrarán el Programa Municipal en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores. Por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la dependencia municipal de participación ciudadana, el Instituto y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la estructuración tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33 Bis. A la dependencia municipal de participación ciudadana, le corresponderá:

I. Desarrollar, en coadyuvancia con el Instituto, instrumentos técnicos y metodológicos capaces de incorporar la perspectiva de género en la planeación, seguimiento y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
II. Coordinar, en coadyuvancia con el Instituto, la incorporación de la perspectiva de género en las Matrices de Indicadores para Resultados que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública y que se corresponden con los indicadores del Programa Municipal;
III. Diseñar, en coadyuvancia con el Instituto, indicadores de impacto que evalúen el avance del Programa Municipal en torno a los objetivos para alcanzar la igualdad sustantiva; y
IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto de la Estrategia Transversal como del Programa Municipal.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33 Ter. Los indicadores de género del Programa Municipal constituirán el Sistema Municipal de Indicadores de Género y responderán a la evaluación del avance de los objetivos de éste. Deberán construirse no sólo a partir de la desagregación por sexo, sino considerando el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 33 Quáter. Para el Sistema Municipal de Indicadores de Género y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados, se deberá considerar lo siguiente:

I. Incluir en las estadísticas, encuestas y obtención de datos que lleven a cabo sistemáticamente las variables de sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, grupo de edad, si se encuentran en una categoría sospechosa y si, en su caso, existe una situación que agrave su condición de vulnerabilidad o coexistan motivos de discriminación múltiple o interseccional;
II. Incluir indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;
III. Incluir indicadores de entrada, de insumo, de resultado y de impacto; y
IV. Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración de trabajo de las mujeres, así como su participación en el ámbito político y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34. El Programa Municipal deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones afirmativas y medidas especiales en materia de igualdad sustantiva, y la promoción y consolidación de una cultura institucional con perspectiva de género.

Este presupuesto es de carácter progresivo y deberá estar debidamente etiquetado en el Presupuesto de Egresos municipal de cada ejercicio fiscal.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN TERCERA
DE LA UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Bis. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias de la Administración Pública Municipal para conducir e

implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de sus políticas, proyectos específicos y acciones compensatorias, así como promover relaciones equitativas en el trabajo a través de la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura institucional.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Ter. Las Unidades para la Igualdad de Género deberán ser conformadas en las siguientes instancias municipales:

I. Sindicatura Municipal;
II. Secretaría General del Ayuntamiento;
III. Hacienda Municipal;
IV. Contraloría Ciudadana;
V. Coordinación General de Servicios Municipales;
VI. Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
VII. Comisaría General de Seguridad Pública y Movilidad Urbana;
VIII. Coordinación General de Construcción de la Comunidad:
IX. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad; y
X. Coordinación General de Gestión de la Ciudad.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Quáter. La persona titular de cada una de las instancias municipales referidas en el artículo anterior, deberá seleccionar y nombrar por lo menos tres personas para integrar las Unidades para la Igualdad de Género.

Las personas seleccionadas deberán ser de nivel jerárquico superior o, en caso de no contar con dependencias a su cargo, deberá ser personal adscrito a dicha instancia. Además, deberán contar con conocimientos del enfoque de género, identificar la presencia de discriminaciones por razón de género y, de no ser así, someterse a capacitaciones en la materia.

Las Unidades para la Igualdad de Género serán las que dentro de cada instancia tengan la encomienda de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

I. Cultura Institucional: Responsables de generar mecanismos, contenidos de difusión, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización integrando la perspectiva de género y el lenguaje incluyente, así como gestionar la adecuación de los espacios en concordancia con los principios de igualdad sustantiva para promover relaciones equitativas, de corresponsabilidad y espacios libres de acoso y hostigamiento sexual;

II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas o acciones compensatorias: Responsables de desarrollar políticas públicas con perspectiva de género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación, así como establecer los indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal; y
III. Enlace de atención de primer contacto a casos de violencia contra las mujeres tanto al interior de la instancia como de recepción de casos de la ciudadanía conforme lo señala el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del municipio.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Quinquies. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por la persona titular del Instituto a sesiones de trabajo, con un término mínimo de 48 horas previas, para dar seguimiento al desarrollo de programas y servicios en materia de igualdad sustantiva implementados en cada una de sus instancias.

Sus programas de trabajo deberán corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal.

Cada Unidad para la Igualdad de Género deberá presentar ante el Sistema Municipal de manera semestral, un informe de trabajo donde se observe el avance de sus programas, proyectos o acciones afirmativas.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Sexies. Las Unidades para la Igualdad de Género estarán obligadas a implementar dentro de sus instancias, los acuerdos pactados en las sesiones de trabajo, así como comprobarlo en la sesión de trabajo más próxima, conforme al Programa Municipal y el presente Reglamento.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 34 Septies. Son funciones de las Unidades para la Igualdad de Género, las siguientes:

I. Llevar a cabo las acciones encaminadas a la institucionalización de los objetivos de la igualdad sustantiva en la Administración Pública Municipal;
II. Promover la consolidación de una cultura institucional desde la perspectiva de género;
III. Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, presupuestación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, acciones y políticas públicas de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;

IV. Participar del seguimiento a los recursos asignados a su instancia para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
V. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de la igualdad sustantiva, proponiendo al Instituto los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el Sistema Municipal y las personas responsables de su aplicables, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;
VI. Elaborar propuestas de contenidos y productos que consoliden los procesos de institucionalización de la perspectiva de igualdad de género;
VII. Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género;
VIII. Llevar a cabo la actualización de los indicadores de género, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento;
IX. Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por el Instituto, en el ámbito de su competencia;
X. Promover foros y eventos relacionados con las dinámicas de desigualdad entre mujeres y hombres, para visibilizar la problemática;
XI. Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación con las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
XII. Vigilar que las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:
    A. Crear mecanismos eficientes y coordinados para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso y hostigamiento laboral y sexual;
    B. Desarrollar políticas específicamente orientadas a erradicar los estereotipos de género;
    C. Promover la inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones dentro de sus instancias; y
    D. Promover mecanismos laborales para el adelanto de las mujeres y la disminución de doble jornada laboral.
XIII. Rendir semestralmente un informe al Instituto, relativo a las actividades realizada; y
XIV. Las demás que establezca el presente Reglamento, el Instituto y los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN PRIMERA
DE LA SALUD

Artículo 35. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la Dirección de Servicios Médicos Municipales integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 36. La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 37. La Dirección desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

I. Adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
III. Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
IV. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 38. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado;
II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación;
III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos;

IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio;
V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;
VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y
VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento.

Artículo 39. La administración pública municipal promoverá y fomentará, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de Discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 40. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier Género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

SECCIÓN TERCERA
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 42. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 43. El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere el presente Reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 44. El gobierno municipal deberá diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización sobre los principios de la igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres. El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este artículo, deberá estar desprovisto de estereotipos de género y no deberá incluir lenguaje sexista.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

SECCIÓN CUARTA
DEL DEPORTE

Artículo 45. El Consejo Municipal del Deporte de Zapotlanejo diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo.

Promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

SECCIÓN QUINTA
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 46. La Jefatura de Educación Municipal promoverá y fomentará:

I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática;
II. La integración en los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la segregación ocupacional;

III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto;
IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

SECCIÓN SEXTA
DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 46 Bis. La dependencia municipal de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y sin estereotipos de género, que fomenten el conocimiento y la difusión del principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de los derechos humanos de las mujeres.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 46 Ter. La dependencia municipal de Comunicación Social, en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

I. Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva;
II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
III. Utilizar lenguaje incluyente y no sexista;
IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y
V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Adición aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO X
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 47. La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de Discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal;
II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, y en dependencias públicas con mayor número de personal masculino;
III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional;
IV. Promover la corresponsabilidad familiar a través de la promoción de la licencia de paternidad;
V. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales;
VI. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral;
VII. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y
VIII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 48. La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental considerará el principio de paridad en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como personal que trabaja bajo contrato, cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 49. Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal considerarán el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO XI
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 50. Con fundamento a lo establecido por el presente Reglamento, la persona titular del Instituto en coadyuvancia con el Sistema Municipal, serán las entidades encargadas de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en los avances de la agenda para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 51. Se contará con el Sistema Municipal de Indicadores de Género con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 52. La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
IV. Recibir información sobre las medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y
V. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

CAPÍTULO XII
DE LAS RESPONSABILIDADES

Modificación aprobada en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 13

Artículo 53. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 54. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código

Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo.

Segundo. Este ordenamiento entrará en vigor al momento de su publicación.

Tercero. Se instruye a la Tesorería Municipal para que contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapotlanejo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 los recursos necesarios para la aplicación del presente ordenamiento.

Cuarto. Se instruye a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia para que en un término no mayor a 30 días hábiles presente las iniciativas de ordenamiento municipal necesarias para armonizar la normatividad con el presente ordenamiento.

Quinto. Una vez publicado remítase mediante oficio un tanto con el texto íntegro del dictamen al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos previstos en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 TRECE, DE FECHA 10 DIEZ DE JUNIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMERO. - Las reformas realizadas al presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. - Los trámites que se hubieren iniciado con anterioridad a las presentes reformas continuarán tramitándose hasta su resolución de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. - La integración e instalación del Sistema Municipal se deberá realizar a más tardar en treinta días hábiles a partir de la aprobación del presente. En caso de haberse realizado antes de su aprobación, se deberá llevar a cabo su reestructuración en el mismo plazo.

SEXTO. - Se abroga el Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal número 52 cincuenta y dos, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2022.

LAS PRESENTES MODIFICACIONES, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 13 (TRECE) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) Y PUBLICADO EL DÍA 24 (VEINTICUATRO) DE JUNIO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) EN LA GACETA MUNICIPAL.